

En caso de que el último día sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: en la forma y contenido establecido en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, Departamento de Contratación (segunda planta).

1. Entidad: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

2. Domicilio: Calle Dr. Quintero Magdaleno, 11.

3. Localidad y código postal: Valverde (38900).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el previsto legalmente.

e) Admisión de mejoras: según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

b) Domicilio: Calle Doctor Quintero Magdaleno, 11.

c) Localidad: Valverde.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá una vez terminado el plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá una vez sean recibidas. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

e) Hora: a determinar.

10. Otras informaciones: no procede.

11. Gastos de anuncios:

Los correspondientes a los anuncios en el Boletín Oficial y en periódicos de la Comunidad Autónoma de Canarias correrán a cargo del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: no procede.

13. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.elhierro.es.

En Valverde de El Hierro, a 30 de septiembre de 2014.

El Consejero (delegación por Resolución número 1058/14), Eulalio Elviro Rebozo Gutiérrez.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Secretaría General

A N U N C I O

12101

10547

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, aprobó con carácter inicial la Ordenanza reguladora del precio público por visita a museos u otros centros o lugares análogos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 13 de agosto el correspondiente anuncio de información pública.

No habiéndose formulado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias, se considera aprobada con carácter definitivo dicha Ordenanza, tal y como se estableció en el acuerdo de aprobación inicial, siendo su contenido el que seguidamente se transcribe:

Ordenanza reguladora del Precio Público por visita a Museos u Otros Centros o Lugares Análogos.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria a que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Cabildo Insular establece el precio público por la visitas a museos u otros centros o lugares análogos, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 41 a 47 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza.

La contraprestación económica por las visitas a museos u otros centros o lugares análogos dependientes de este Excmo. Cabildo Insular, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios objeto de la competencia de esta Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Supuesto de hecho.

Constituye el supuesto de hecho de este precio público las visitas a los museos u otros centros o lugares análogos, dependientes del Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 4º.- Nacimiento de la obligación del pago y período impositivo.

El precio público se considerará devengado, naciendo la obligación de pago del precio público desde que se preste el servicio especificado en la presente Ordenanza, mediante la entrada o visita a los diversos recintos.

Artículo 5º.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de las visitas a los museos u otros centros o lugares análogos.

Artículo 6º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 4 euros, para las visitas a los museos u otros centros o lugares análogos dependientes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 7º.- Beneficios fiscales. Bonificaciones y exenciones.

Bonificaciones.

Las tarifas de este precio público, con la precitada bonificación, serán las siguientes:

7.1. Tarifa General.

- Tarifa General: 4 €.

- Tarifa Residente Canario: 2 €.

- Tarifa Combinada (visitas al Museo Insular de Santa Cruz de La Palma y al Museo Arqueológico Benahoarita de Los Llanos de Aridane y otros centros o lugares análogos dependientes de este Cabildo, durante el año natural): 4 €.

7.2. Familia numerosa.

Bonificaciones. Los beneficiarios que tengan la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de aquella, tendrán derecho a una bonificación del 50% del precio público.

Para ejercer el derecho a bonificación, los interesados deberán presentar original o fotocopia del título de familia numerosa en vigor en las dependencias de los Museos donde se lleve a cabo la visita, a los efectos de acreditar tal condición.

7.3. Grupos.- Tendrán la consideración de grupo las visitas realizadas por 15 o más personas, siendo preceptiva la reserva con una antelación de 7 días.

A estos efectos, los grupos podrán ser:

- Grupo Turístico.- En este caso, el precio a abonar por cada miembro del Grupo asciende a 3 €.

- Grupo Cultural.- Se considera como tal, cuando acrediten sus miembros su pertenencia a asociaciones, instituciones o fundaciones relacionadas con el mundo del arte o la cultura. En este caso, el precio a abonar por cada miembro del Grupo será de 2 €.

- Grupo Educativo.- Es el constituido por estudiantes que cursen estudios en cualquiera de los ciclos de enseñanza, sea ésta obligatoria o no. En este caso, la visita será gratuita.

7.4. Otras Exenciones.- La visita será gratuita, con carácter general, el día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.

También serán gratuitas las visitas para las siguientes personas:

- Menores de 18 años.

- Mayores de 65 años.
- Personas en situación legal de desempleo.
- Periodistas en el ejercicio de sus funciones.
- Guías turísticos que acompañen a un grupo turístico.
- Personal docente que acompañe a un grupo educativo.
- Personas con discapacidad, también podrá acceder de forma gratuita la persona que las acompañe, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquellas puedan realizar su visita.
- Miembros de Asociaciones de Museos.

Para poder disfrutar de las bonificaciones y exenciones detalladas, será requisito imprescindible la presentación del documento acreditativo válido en cada caso, y debidamente actualizado, que refleje el periodo de validez o la fecha de caducidad.

7.5. No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las recogidas en la presente Ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. En ningún caso, se podrá disfrutar de más de una bonificación a la tarifa general.

Artículo 8º.- Régimen de autoliquidación del precio público y forma de pago.

El Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación al formular la oportuna solicitud de autorización para la entrada a los lugares objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Devoluciones.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se lleve a cabo la prestación del servicio, procederá de oficio la devolución del importe correspondiente.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal número 3 reguladora de la Tasa por visitas a muros, monumentos históricos o artísticos, parques u otros centros o lugares análogos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de abril de 2005.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Cabildo Insular en sesión celebrada el día ---, entrará en vigor, una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santa Cruz de La Palma, a 22 de septiembre de 2014.

El Presidente, Anselmo Pestana Padrón.